



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00130-00

Chinácota, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda de Enriquecimiento sin Justa Causa de menor cuantía de la referencia instaurada por el doctor PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ en contra de FLOR ELBA FONSECA DELGADO.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que si bien se formulan pretensiones indemnizatorias no se detallan, no presenta juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso (CGP), siendo este un requisito de la demanda conforme al artículo 82 numeral 7 del CGP. Por lo anterior, se solicita su formulación con las precisiones que demanda la norma aludida. (Artículo 82 numeral 4 CGP y 90 inciso 3 numeral 6).

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería para actuar en nombre propio al doctor PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez